

## DISPONGO:

Artículo único.—No ha lugar a aprobar la fusión voluntaria de los Municipios de Celada de Robledo y Herrera de Castileja (Palencia).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARCICANO GONI

*DECRETO 451/1970, de 12 de febrero, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Bernuy de Coca al de Santuste de San Juan Bautista, de la provincia de Segovia.*

Los Ayuntamientos de Bernuy de Coca y Santuste de San Juan Bautista (Segovia) acordaron, con el quórum legal, solicitar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de los Municipios al segundo, por considerarla beneficiosa para los intereses de ambos.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamación alguna de los vecinos durante el trámite de información pública, la Diputación Provincial, el Gobierno Civil y las Jefaturas de los Servicios Provinciales consultados lo han informado en sentido favorable, demostrándose suficientemente las ventajas y beneficios que se derivarán de la incorporación y que concurren los requisitos prevenidos en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Bernuy de Coca al de Santuste de San Juan Bautista, de la provincia de Segovia.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARCICANO GONI

*DECRETO 452/1970, de 12 de febrero, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Vegafria al de Olombrada (Segovia).*

El Ayuntamiento de Vegafria adoptó acuerdo, con el quórum legal, de solicitar la incorporación de su Municipio al límite de Olombrada, de la provincia de Segovia, en razón a que no puede atender los servicios mínimos obligatorios, situación que no se espera mejor debido a la emigración vecinal.

El Ayuntamiento de Olombrada, asimismo, con el quórum legal, aceptó la incorporación.

Seguidos en el expediente los trámites determinados en la legislación local, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil han emitido informe favorable, y se ha demostrado la realidad del hecho tenido en cuenta por el Ayuntamiento de Vegafria, las ventajas que se derivan de la incorporación y que concurren los requisitos que se exigen en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Vegafria al de Olombrada (Segovia).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARCICANO GONI

*DECRETO 453/1970, de 12 de febrero, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Paradinas al de Santa María la Real de Nieva (Segovia).*

El Ayuntamiento de Paradinas acordó, con el quórum legal, la incorporación de su Municipio al límite de Santa María la Real de Nieva, de la provincia de Segovia, en base a que carece de recursos para cumplir los servicios mínimos obligatorios.

El Ayuntamiento de Santa María la Real de Nieva acordó, también con el quórum legal, acceder a dicha incorporación.

Sustanciado el expediente en forma legal, y sin oposición alguna durante el trámite de información pública, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil lo han informado en sentido favorable, habiéndose puesto claramente de manifiesto la realidad del hecho aducido por el Ayuntamiento de Paradinas, que el Ayuntamiento de Santa María la Real de Nieva podrá atender debidamente los servicios del Municipio de Paradinas, y que concurren notorios motivos de necesidad o conveniencia económica o administrativa para acordar la incorporación, conforme se exige en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Paradinas al de Santa María la Real de Nieva (Segovia).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARCICANO GONI

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de Doña María Ocaña y Escullar (Almería), a efectos de sostener un Secretario común.*

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Agrupar los Municipios de Doña María Ocaña y Escullar (Almería), a efectos de sostener un Secretario común.
- 2.º Fijar la capitalidad de la agrupación en el Municipio de Doña María Ocaña.
- 3.º Clasificar la plaza de Secretario de la agrupación, con efectos de 1 de febrero de 1970, en novena clase, con el grado retributivo 16, pasando a ocuparla don José Colás Jiménez, titular propietario del Ayuntamiento de Doña María Ocaña.

Madrid, 10 de febrero de 1970.—El Director general, Fernando Ybarra.

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Municipios de Tortellá, Salas de Llerca y Argelaguer (Gerona), a efectos de sostenimiento de un Secretario común, y la previa disolución de la Agrupación constituida a los mismos efectos por los Ayuntamientos de Argelaguer y Salas de Llerca.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Disolver la Agrupación constituida por los Ayuntamientos de Argelaguer y Salas de Llerca (Gerona), a efectos de sostenimiento de un Secretario común.
- 2.º Agrupar los Municipios de Tortellá, Salas de Llerca y Argelaguer (Gerona), a efectos de sostenimiento de un Secretario común.
- 3.º Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Tortellá.

4.º Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación con efectos de 1 de marzo de 1970, en tercera categoría, novena clase, grado retributivo 16.

5.º Se nombra Secretario de la Agrupación a don José María Gilre Gou, que ha venido hasta la fecha desempeñando la plaza de Secretario en propiedad en la Agrupación de los Ayuntamientos de Argelaguer y Salas de Llerca.

Madrid, 10 de febrero de 1970.—El Director general, Fernando Ybarra.

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de Videmala (Zamora).*

Como consecuencia de la incorporación del Municipio de Cereza de Aliste (Zamora) a los de Mueias del Pan y Villalcampo, aprobada por Decreto de 29 de octubre de 1969, queda disuelta la Agrupación que para sostenimiento de un Secretario común formaban Cereza de Aliste y Videmala; por lo que

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de Videmala (Zamora) en la tercera categoría y clase oncesava.

Madrid, 10 de febrero de 1970.—El Director general, Fernando Ybarra.

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se suprime la plaza de Director de Banda de Música del Ayuntamiento de Marmolejo (Jaén).*

Visto el expediente promovido para suprimir la plaza de Director de Banda de Música del Ayuntamiento de Marmolejo (Jaén) y considerado que las razones invocadas justifican suficientemente la supresión propuesta.

Esta Dirección General, de conformidad con el artículo 226 y demás complementarias y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del expresado Ayuntamiento de Marmolejo.

Madrid, 12 de febrero de 1970.—El Director general, Fernando Ybarra.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*DECRETO 454/1970, de 29 de enero, por el que se declara la utilidad pública de las obras comprendidas en el «Proyecto de variante de la línea férrea Madrid-Lisboa, desde la estación de El Casar de Cáceres a Cáceres», e igualmente la urgente ocupación de los bienes y derechos precisos para la ejecución de dichas obras a efectos de la aplicación del procedimiento especial prevenido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.*

Aprobado el proyecto de «Variante de la línea férrea Madrid-Lisboa, desde la estación de El Casar de Cáceres a Cáceres», cuyas obras deberán ser realizadas por RENFE, se hace precisa la ocupación de quinientos treinta y tres mil doscientos catorce metros cuadrados de terreno, pertenecientes a los señores incluidos en la relación de propietarios que figura como anexo en aquel proyecto, a cuyo efecto se ha iniciado la instrucción de los correspondientes expedientes de expropiación.

Declaradas genéricamente las ferroviarias obras de utilidad pública por el artículo séptimo de la Ley de veintitrés de noviembre de mil ochocientos setenta y siete, es obvia la procedencia de reconocer la utilidad pública del proyecto concreto de que se trata, dada la importancia que la ejecución del mismo reportará para las comunicaciones de aquella zona.

Por otra parte, la mayor fluidez circulatoria que las obras proyectadas pretenden, unida a la necesidad de poner fin a la situación de aislamiento en que la capital de la provincia se encuentra, en la doble vertiente de las relaciones comerciales, provinciales y a escala nacional e, incluso, internacional, dada la proximidad de la frontera portuguesa, hacen inaplazable la modificación del trazado de la línea férrea y aconsejan la rea-

lización de las obras en el más breve espacio de tiempo. Por todo ello, los expedientes expropiatorios —en los cuales se ha cumplido ya el trámite de información pública previsto en la legislación vigente— deberán tramitarse de acuerdo con el procedimiento de urgencia previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta,

### DISPONGO:

Artículo primero.—A los efectos prevenidos en los artículos diez y sus concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa, se reconoce la utilidad pública de las obras comprendidas en el «Proyecto de variante de la línea férrea Madrid-Lisboa, desde la estación de El Casar de Cáceres a Cáceres», a realizar por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

Artículo segundo.—Se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos precisos para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto mencionado en el artículo anterior, a efectos de la aplicación del procedimiento especial prevenido en el artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FEDERICO SILVA MUÑOZ

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a los Ayuntamientos de Peñarroya-Pueblonuevo y Bémez (Córdoba) para derivar un caudal continuo de 220 l/s. del río Guadiato a través de la presa de Sierra Boyera.*

Los Ayuntamientos de Peñarroya-Pueblonuevo y Bémez han solicitado autorización para derivar un caudal continuo de 220 l/s del río Guadiato a través de la presa de Sierra Boyera, en dichos términos municipales (Córdoba), y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a los Ayuntamientos de Peñarroya-Pueblonuevo y Bémez (Córdoba) autorización para derivar un caudal continuo de 220 l/s del río Guadiato a través de la presa de Sierra Boyera, en dichos términos municipales, con destino al abastecimiento de dicha población, a razón de 175 l/s para el primero y 45 l/s para el segundo, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.º Las obras se ejecutarán en los plazos que fije el Ministerio de Obras Públicas a consecuencia de la aprobación definitiva del proyecto y subasta de las mismas.

3.º La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a presentar en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, en el plazo de tres meses a partir de la notificación de la concesión, un proyecto de módulo que limite el caudal derivado al que se autoriza, debiendo quedar construidas las obras correspondientes dentro del plazo señalado en la condición anterior. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.º La Inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.º El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de aguas que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.